1

SENADO DE PUERTO RICO

Secretaría

MANUEL A. TORRES NIEVES
Secretario del Senado

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T (787) 722-3460
(787) 722-4012
F (787) 723-5413

- [x] Ver al dorso
- [ ] Para su información
- [ ] Notas
- [ ] Para mantenerle al día
- [x] Expediente
- [x] Dar cuenta
- [ ] Registrar y Procesar

Secretaría

Referido a:

COMISIONES PERMANENTES

- [ ] Hacienda
- [ ] Gobierno
- [ ] Seguridad Pública y Judicatura
- [ ] Salud
- [ ] Educación y Asuntos de la Familia
- [ ] Desarrollo Económico y Planificación
- [ ] Urbanismo e Infraestructura
- [ ] Jurídico Penal
- [ ] Jurídico Civil
- [ ] Agricultura
- [ ] Recursos Naturales y Ambientales
- [ ] Comercio y Cooperativismo
- [x] Turismo y Cultura
- [ ] Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- [ ] Bienestar Social
- [ ] Asuntos Municipales
- [ ] Recreación y Deportes
- [ ] Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- [ ] Desarrollo de la Región del Oeste de la Montaña
- [ ] Asuntos de la Mujer
- [ ] Asuntos Internos
- [ ] Reglas y Calendario

COMISIONES ESPECIALES

- [ ] Puerto de las Américas
- [ ] Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico

COMISIONES CONJUNTAS

- [ ] Informes Especiales del Contralor
- [ ] Donativos Legislativos de Puerto Rico
- [ ] Internado Córdova-Fernós
- [ ] Internado Pilar Barbosa
- [ ] Internado Ramos Comas
- [ ] Código Penal
- [ ] Revisión y Reforma del Código Civil

11025

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.
2009 AUG 11 AM 10:24

7 de agosto de 2009

A LA MANO

PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copia del **Informe de Auditoría CP-10-01** de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico emitido por esta Oficina el 3 de agosto de 2009. Publicaremos dicho **Informe** en nuestra página de Internet: http://www.ocpr.gov.pr para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,

Natanael Arroyo Cruz
Subcontralor

Anejo

PO-5311

PO BOX 366069 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: http://www.ocpr.gov.pr

INFORME DE AUDITORÍA CP-10-01

3 de agosto de 2009

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA DE PUERTO RICO

(Unidad 3197 - Auditoría 13133)

Período auditado: 17 de agosto de 2001 al 30 de junio de 2008

CONTENIDO

Página

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA **4**

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA **6**

ALCANCE Y METODOLOGÍA **7**

OPINIÓN **8**

RECOMENDACIONES **8**

AL SECRETARIO DE JUSTICIA 8

AL SECRETARIO DE HACIENDA 8

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO 8

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA DE PUERTO RICO 8

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA DE PUERTO RICO 9

CARTAS A LA GERENCIA **10**

COMENTARIOS DE LA GERENCIA **10**

AGRADECIMIENTO **11**

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS **12**

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO 12

HALLAZGO EN LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA DE PUERTO RICO 13

Ausencia de reglamentación para la solicitud de licencias para el desarrollo de proyectos fílmicos, violaciones de disposiciones de ley relacionadas con la otorgación de las mismas y deficiencias en el registro de éstas 13

ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO **22**

ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 23

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

3 de agosto de 2009

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico (Corporación) para determinar si las mismas se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este es el quinto y contiene el resultado de la evaluación realizada sobre la otorgación de licencias a las entidades fílmicas para el desarrollo de proyectos fílmicos. En el primer informe presentamos el resultado del examen realizado sobre los controles internos y administrativos de la Corporación **(Informe de Auditoría CP-07-21 del 27 de abril de 2007)**. En el segundo informe presentamos el resultado del examen realizado sobre el nombramiento del Director Ejecutivo y los gastos de viaje, dieta y representación **(Informe de Auditoría CP-09-17 del 30 de enero de 2009)**. En el tercero informe presentamos el resultado de la evaluación de los desembolsos del Fondo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico **(Fondo Cinematográfico)** y del sistema de administración de personal **(Informe de Auditoría CP-09-20 del 2 de marzo de 2009)**. En el cuarto informe presentamos el resultado del examen realizado sobre la Junta Consultiva, la cual evalúa las propuestas para

realizar proyectos fílmicos, y sobre los contratos de servicios profesionales otorgados por la Corporación **(Informe de Auditoría CP-09-32 del 8 de junio de 2009)**.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Corporación fue creada por virtud de la **Ley Núm. 121 del 17 de agosto de 2001**, según enmendada. Dicha **Ley** enmendó la **Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999**, conocida como la **Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica**, según enmendada. La Corporación tiene personalidad jurídica independiente, y está adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). La misión de la Corporación es fomentar la expansión de las artes, las ciencias y la industria cinematográfica, así como las artes audiovisuales en Puerto Rico, en todas sus fases[1]. Para esto, debe apoyar el desarrollo del cine puertorriqueño mediante el diseño de nuevas alternativas de financiamiento, con especial atención a los proyectos concebidos y desarrollados por cineastas puertorriqueños. Además, debe promover la contratación de artistas, técnicos u otros profesionales reconocidos local e internacionalmente, los cuales estén relacionados con la producción cinematográfica, con el fin de realizar producciones de alta calidad y al mismo tiempo dar a nuestros profesionales en la industria cinematográfica la oportunidad de formarse en conjunto con profesionales de renombre y experiencia.

Los poderes de la Corporación son ejercidos por una Junta de Directores (Junta) compuesta por siete miembros. La misma fue constituida el 3 de octubre de 2001 y está integrada por el Secretario del DDEC, quien es su Presidente, el Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Secretario de Hacienda, y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o las personas que los mencionados funcionarios designen para su representación. Integran la Junta, además, tres ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, quienes son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, y, por lo menos, dos de éstos deben ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en las áreas de artes, ciencias e industria cinematográfica. Además, la Junta establece las normas, las

[1] Del 22 de agosto de 1974 al 30 de agosto de 1992 estas funciones fueron realizadas por el Instituto Puertorriqueño de Artes e Industrias Cinematográficas y de Televisión. Posteriormente, del 31 de agosto de 1992 al 16 de agosto de 2001 dichas funciones fueron realizadas por la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico.

condiciones y los procedimientos bajo los cuales se regirá la Corporación y nombra al Director Ejecutivo, quien es responsable de cumplir con la ley habilitadora, las normas y los procedimientos de la Corporación.

Las instalaciones de la Corporación están ubicadas en el edificio de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFI). Además, mediante un contrato de administración, la CFI le provee a la Corporación, entre otros, los siguientes servicios:

- Colaborar en la revisión y en el desarrollo de reglamentos, procedimientos y órdenes administrativas, necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación.
- Facilitar la corrección de las deficiencias informadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- Asignar el personal necesario para atender las necesidades de la Corporación en las áreas de administración de personal, reclutamiento, nóminas, compras, asesoramiento legal, correo y mensajería, sistemas de información, propiedad, y mantenimiento.
- Imprimir cheques, reconciliar las cuentas bancarias y manejar la cuenta de efectivo.
- Proveer una tarjeta de crédito para gastos oficiales.
- Extender su Seguro Choferil a la Corporación.

Los recursos para financiar los servicios que ofrece la Corporación provienen principalmente del **Fondo Cinematográfico**. Dicho **Fondo** se nutre del equivalente al 1 por ciento del presupuesto de un proyecto fílmico por concepto de los derechos pagados (licencias) por las entidades fílmicas, de $270,000 mensuales producto de los recaudos del Impuesto de Ventas y Uso (IVU)[2], de donativos y de los intereses que generen las inversiones. Para cubrir los gastos de operación de la Corporación esta recibe asignaciones de fondos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Los estados financieros de la Corporación, auditados por una sociedad de contadores públicos autorizados, reflejaron que para los años fiscales del 2001-02 al 2006-07 la Corporación recibió asignaciones de fondos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por

[2] Mediante la **Ley Núm. 23 del 8 de marzo de 2007** se añadió dicha fuente de ingreso.

$9,306,810, generó ingresos por $18,847,353 e incurrió en gastos operacionales por $13,999,139, según se indica:

AÑO FISCAL	ASIGNACIONES LEGISLATIVAS	INGRESOS	GASTOS OPERACIONALES	SOBRANTE O (DÉFICIT)
2001-02	$1,510,330	$ 2,426,253	$ 1,321,761	$ 2,614,822
2002-03	2,341,000	3,405,032	1,165,213	4,580,819
2003-04	1,258,548	3,710,313	1,162,760	3,806,101
2004-05	1,868,932	3,316,025	1,286,810	3,898,147
2005-06	1,164,000	3,418,937	5,259,075	(676,138)
2006-07	1,164,000	2,570,793	3,803,520	(68,727)
TOTAL	$9,306,810	$18,847,353	$13,999,139	$14,155,024

Al 30 de junio de 2007 estaban pendientes de resolución por los tribunales dos demandas civiles presentadas contra la Corporación por $1,000,000 por cobro de dinero, daños y perjuicios.

Los **ANEJOS 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales de la Junta de Directores y de los funcionarios principales de la Corporación, respectivamente, que actuaron durante el período auditado.

La Corporación cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: http://www.puertoricofilm.com. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.

2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.

3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.

4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.

5. Mantener el control presupuestario.

6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.

7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.

8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.

9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.

10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la **Carta Circular OC-08-32**, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios establecidos en nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998**. Ambas **cartas circulares** se pueden acceder a través de nuestra página de Internet: http://www.ocpr.gov.pr.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 17 de agosto de 2001 al 30 de junio de 2008. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas

- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos

- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación, así como de normas de sana administración y de control interno en las operaciones objeto de este **Informe**. Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

En la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comenta el **Hallazgo**, clasificado como principal.

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE JUSTICIA

1. Considerar las situaciones comentadas en el **Hallazgo** y tomar las medidas que correspondan.

AL SECRETARIO DE HACIENDA

2. Considerar las situaciones comentadas en el **Apartado a.2) y 3) del Hallazgo** y tomar las medidas que correspondan.

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

3. Considerar las situaciones que se comentan en el **Apartado a.2) del Hallazgo** y tomar las medidas que correspondan.

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA DE PUERTO RICO

4. Instruir a la Directora Ejecutiva de la Corporación, y ver que cumpla, para que prepare y someta a su consideración, en un tiempo razonable, la reglamentación necesaria para establecer, entre otras cosas, los documentos, la información y las garantías que deberá proveer una entidad fílmica para que pueda acogerse a las disposiciones de la **Ley**

Núm. 362, así como, para cumplir con todos los requisitos y disposiciones de dicha **Ley**. **[Apartado a.1)]**

5. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que la Directora Ejecutiva cumpla con las **recomendaciones de la 6 a la 10**. **[Hallazgo]**

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA DE PUERTO RICO

6. Someter para la revisión y aprobación de la Junta de Directores, en un tiempo razonable, la reglamentación necesaria para establecer, entre otras cosas, los documentos, la información y las garantías que deberá proveer una entidad fílmica para que pueda acogerse a las disposiciones de la **Ley Núm. 362**, así como, para cumplir con todos los requisitos y disposiciones de dicha **Ley**. **[Apartado a.1)]**

7. Asegurarse de que se cumpla con las disposiciones de la **Ley Núm. 362**, respecto al pago de los derechos de las **licencias** que deben obtener las entidades fílmicas previo a comenzar el desarrollo de un proyecto fílmico. **[Apartado a.2) y 3)]**

8. Solicitar al Secretario de Justicia el asesoramiento necesario para el recobro de los $898,049 no cobrados por la emisión de las **licencias**, según se comenta en el **Apartado a.2)a) y b) y 3)a) del Hallazgo**.

9. Evalúe las situaciones que se comentan en el **Apartado a.2)c) y 3)b) del Hallazgo** y realice los ajustes y las gestiones que sean necesarias para devolver a las entidades fílmicas que correspondan los $16,250 que se le cobraron de más por la emisión de las **licencias**.

10. Impartir instrucciones a los funcionarios concernidos de la Corporación, y ver que se cumplan, para que se mantenga actualizado y organizado el registro denominado **Monitoreo de Créditos Ley 362** de las **licencias** otorgadas a entidades fílmicas, y que el mismo contenga la información correcta y pertinente. **[Apartado a.4)]**

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador del **Hallazgo** de este **Informe** se sometió para comentarios al Presidente de la Junta de Directores de la Corporación, Hon. José R. Pérez Riera y a la Directora Ejecutiva de la Corporación, Dra. Mariella Pérez Serrano, en cartas del 28 de abril de 2009. En carta de esa misma fecha se le envió a la ex Directora Ejecutiva de la Corporación, Sra. Laura A. Vélez Cardona, el borrador de las transacciones comentadas en el **Apartado a.3) del Hallazgo** de este **Informe**. Las situaciones comentadas en el borrador del **Hallazgo** de este **Informe** fueron sometidas para comentarios al entonces Director Ejecutivo, Sr. Luis A. Riefkohl Miranda, en cartas del 28 de abril y 15 de junio de 2009.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

La Directora Ejecutiva de la Corporación contestó el borrador del **Hallazgo** de este **Informe** en carta del 8 de mayo de 2009 (carta de la Directora Ejecutiva). En el **Hallazgo** de este **Informe** se incluyen algunas de sus observaciones. El Presidente de la Junta de Directores de la Corporación nos indicó, en carta del 11 de mayo de 2009, que estaba conforme con el contenido de los comentarios enviados por la Directora Ejecutiva.

El entonces Director Ejecutivo contestó el borrador del **Hallazgo** de este **Informe** en carta del 30 de junio de 2009 (carta del entonces Director Ejecutivo). En el **Hallazgo** de este **Informe** se incluyen algunas de sus observaciones.

La entonces Directora Ejecutiva de la Corporación no contestó el borrador del **Apartado a.3)** del **Hallazgo** de este **Informe** que le fue sometido para comentarios en nuestra carta del 28 de abril de 2008, y en una carta de seguimiento que se le envió el 13 de mayo de 2009.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la Corporación, les agradecemos la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.

Por: Oficina del Contralor

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGO EN LA CORPORACIÓN PARA EL

DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA DE PUERTO RICO, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGO EN LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA DE PUERTO RICO

El **Hallazgo** de este **Informe** se clasifica como principal.

Ausencia de reglamentación para la solicitud de licencias para el desarrollo de proyectos fílmicos, violaciones de disposiciones de ley relacionadas con la otorgación de las mismas y deficiencias en el registro de éstas

a. Para promover la industria de la cinematografía en Puerto Rico y otras actividades vinculadas a dicha industria, se aprobó la **Ley Núm. 362**. La misma provee para, entre otras cosas, la otorgación de incentivos a la inversión privada, la atracción de capitales foráneos y la creación de una infraestructura que sea adecuada al desarrollo máximo de esta industria, para beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Para acogerse a las disposiciones de esta **Ley**, era necesario que las entidades fílmicas[3] obtuvieran una **Licencia** para cada proyecto fílmico a desarrollarse. Dicha **Licencia** se solicitaba a través del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y previo a otorgar la misma, se requería el endoso de la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico y del Secretario de Hacienda al proyecto fílmico. En dicha **Ley** se estableció, además, que para obtener la **Licencia** las entidades fílmicas pagarían a dicha Corporación, mediante un comprobante en una colecturía de rentas internas del Departamento de Hacienda, derechos equivalentes a un cuarto del uno por ciento (.25%) del presupuesto total del proyecto fílmico, los cuales serían depositados en una cuenta en dicho Departamento conocida como **Fondo para el Desarrollo de la Industria Fílmica**. Se estableció, además, que para obtener dicha **Licencia** las entidades fílmicas pagarían al Comisionado de Instituciones Financieras, mediante un proceso similar al indicado, derechos equivalentes a un cuarto del uno por ciento

[3] La **Ley Núm. 362** define entidad fílmica como aquella persona o entidad jurídica que se dedica o sea responsable de administrar, fomentar, promover o desarrollar un proyecto fílmico.

(.25%) del presupuesto total del proyecto fílmico, los cuales serían depositados en una cuenta en dicho Departamento conocida como **Fondo Especial para la Fiscalización de las Entidades Fílmicas (Fondo Especial)**.

Mediante la **Ley Núm. 121** se estableció, entre otras cosas, que la Corporación tendría, a partir del 17 de agosto de 2001, la función de otorgar las **licencias**. En dicha **Ley** se estableció, además, que el Director Ejecutivo de la Corporación actuaría como el Comisionado encargado de otorgar las **licencias**, con el endoso del Secretario de Hacienda. Se estableció, además, que el pago de los derechos a la Corporación para obtener la **Licencia** aumentaría al equivalente de un medio del uno por ciento (.50%), los cuales serían depositados en su totalidad en una cuenta en el Departamento de Hacienda conocida como **Fondo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias, e Industria Cinematográfica de Puerto Rico**.

Mediante la **Ley Núm. 205 del 28 de agosto de 2002**, se enmendaron las **leyes núms. 362 y 121** para, entre otras cosas, aumentar el pago por los derechos de la **Licencia** al uno por ciento (1%) del presupuesto total del proyecto fílmico, los cuales serían depositados en el **Fondo Especial** creado por el Secretario de Hacienda.

En entrevista realizada por nuestros auditores el 6 de octubre de 2008, la entonces Gerente de Mercadeo de la Corporación, indicó, entre otras cosas, que para recibir una **Licencia** la entidad fílmica tenía que solicitarla a la Corporación, y en ésta se le entregaba copia de la **Ley Núm. 362** y una lista de los documentos que debía presentar. Nos indicó, además, que una vez la entidad fílmica entregaba a la Corporación toda la documentación requerida, la misma se enviaba al Departamento de Hacienda para que endosara el proyecto fílmico. La Corporación procedía entonces a emitir una carta de cobro a la entidad fílmica indicándole el importe a pagar para obtener la **Licencia**. Dicho pago debía realizarse en una colecturía de rentas internas del Departamento de Hacienda. Luego la entidad fílmica presentaba la evidencia del pago a la Corporación y esta procedía a emitir la **Licencia**. Dicho documento le permitía a la entidad fílmica comenzar con su proyecto.

Del 30 de agosto de 2001 al 20 de agosto de 2008 la Corporación otorgó a 31 entidades fílmicas 40 **licencias** para la producción de proyectos fílmicos cuyos presupuestos ascendían a $162,372,090. Los directores ejecutivos que actuaron durante el indicado período autorizaron el cobro de $647,001 por los derechos de las indicadas **licencias**.

Nuestro examen reveló que:

1) Al 30 de junio de 2008 la Corporación no contaba con un reglamento o procedimiento escrito para establecer, entre otras cosas, los documentos, la información, los criterios para evaluar las solicitudes de **licencias**, el término de tiempo para radicar los informes requeridos por **Ley**, luego de contar con toda la información necesaria, y las garantías que deberá proveer una entidad fílmica para que pueda acogerse a las disposiciones de la **Ley Núm. 362**.

   En la **Ley Núm. 362** se establece, entre otras cosas, que el Comisionado y el Secretario de Hacienda establecerán por reglamento los documentos, la información y las garantías que deberá proveer un proyecto fílmico o proyecto de infraestructura para poder acogerse a las disposiciones de esta **Ley**. Se establece, además, que el Comisionado establecerá por reglamento el término de tiempo con que dispondrá para radicar los informes requeridos luego de contar con toda la información necesaria. Al establecer este término de tiempo, se deberá atender tanto las necesidades de la industria fílmica como al principio de eficiencia gubernamental.

   En la **Ley Núm. 121** se dispone, entre otras cosas, que la Junta de Directores de la Corporación podrá adoptar, enmendar, alterar y derogar reglamentos necesarios para el manejo de los asuntos y negocios de la misma. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de política pública, se deben establecer claramente, mediante reglamentación, los documentos, la información y las garantías que deberá proveer un proyecto fílmico o proyecto de infraestructura para poder acogerse a las disposiciones de la **Ley Núm. 362**, así como, para cumplir con todos los requisitos y disposiciones de dicha **Ley**.

La situación comentada puede dar lugar a que no se observen procedimientos uniformes para regir las operaciones fiscales mencionadas y otras situaciones adversas en contra de los mejores intereses de la Corporación, incluido el menoscabo de sus ingresos. Dicha situación propició las situaciones comentadas en el **Apartado del a.2) al 4) del Hallazgo**.

2) Del 23 de noviembre de 2005 al 20 de agosto de 2008 el entonces Director Ejecutivo exoneró o negoció con 14 entidades fílmicas, sin tener facultad legal para ello, el pago de los derechos correspondientes a 16 **licencias** (40 por ciento) relacionadas con igual número de proyectos fílmicos por cantidades diferentes a las que se debían pagar. Los presupuestos de esos proyectos fílmicos ascendieron a $103,098,808, según se indica:

   a) Del 23 de noviembre de 2005 al 9 de noviembre de 2007 el entonces Director Ejecutivo exoneró a cinco entidades fílmicas del pago de $148,668 por los derechos correspondientes a igual número de **licencias** relacionadas con proyectos fílmicos cuyos presupuestos ascendieron a $14,866,783.

   b) Del 29 de octubre de 2006 al 20 de agosto de 2008 el entonces Director Ejecutivo negoció con 8 entidades fílmicas un pago menor de los derechos correspondientes a 10 **licencias** relacionadas con proyectos fílmicos cuyos presupuestos ascendieron a $88,132,025. Dichas entidades fílmicas pagaron $172,500 por las 10 **licencias** en lugar de $881,320, o sea, $708,820 de menos.

   c) El 12 de marzo de 2008 el entonces Director Ejecutivo requirió a una entidad fílmica el pago de $2,000 por los derechos correspondientes de una **Licencia** relacionada con un proyecto fílmico cuyo presupuesto ascendió a $100,000. Los derechos a cobrar por dicha **Licencia** debieron ser $1,000, o sea, que la entidad pagó $1,000 de más por la misma.

Observamos que para procesar el pago de los derechos correspondientes a las **licencias** mencionadas en el **Apartado a.2)a) y b)** el entonces Director Ejecutivo emitía un documento en el cual indicaba, entre otras cosas, que a pesar de que la **Ley Núm. 362**

requería el pago de derechos de un 1 por ciento, él acordada conceder los indicados descuentos o exoneraciones con el propósito de crear una nueva y sólida relación comercial con las mencionadas entidades fílmicas. El 2 de julio de 2008 nuestros auditores entrevistaron al entonces Director Ejecutivo, y éste les indicó, entre otras cosas, que como Comisionado estaba autorizado a negociar el pago de derechos de las **licencias**, lo que le permitía mantener buenas relaciones con las entidades fílmicas. Observamos, además, que de las 15 **licencias** a las que se le concedió la exoneración total (5) o parcial (10) en el pago de los derechos de las mismas, 13 (87 por ciento) de éstas fueron tramitadas por un mismo gestor.

3) Del 30 de agosto de 2001 al 23 de abril de 2008 los directores ejecutivos en funciones autorizaron el pago de derechos de 13 **licencias** (33 por ciento) a igual cantidad de entidades fílmicas para proyectos fílmicos cuyos presupuestos ascendieron a $31,615,853. Por dichas **licencias** los entonces directores ejecutivos, en su carácter de Comisionado, requirieron pagos por $248,127. Nuestro examen reveló que el cómputo de los indicados derechos no se realizó según requerido por ley. Esto, debido a la aplicación incorrecta del por ciento de derecho a ser cobrado, según se indica:

   a) Para siete de las **licencias** relacionadas con proyectos fílmicos cuyos presupuestos ascendieron a $16,431,344 los directores ejecutivos en funciones debieron requerir el pago de $126,749, en lugar de los $86,188 cobrados. Esto es, $40,561 de menos de lo que debieron pagar las entidades fílmicas.

   b) Para seis de las **licencias** relacionadas con proyectos fílmicos cuyos presupuestos ascendieron a $15,184,509 los directores ejecutivos en funciones debieron requerir el pago de $146,689, en lugar de los $161,939 cobrados. Esto es, $15,250 de más de lo que debieron pagar las entidades fílmicas.

En la **Ley Núm. 362**, se dispone, entre otras cosas, que el Comisionado, en este caso el Director Ejecutivo de la Corporación, no podrá imponer condiciones que alteren los beneficios que concede dicha **Ley**.

En la **Ley Núm. 121**, se dispone, entre otras cosas, que toda entidad fílmica que obtuviera una **Licencia** pagaría, mediante la compra de un comprobante en una colecturía de rentas internas del Departamento de Hacienda, derechos al Comisionado, en este caso el Director Ejecutivo de la Corporación, equivalentes a un medio del uno por ciento (.50%) del presupuesto del proyecto fílmico. Mediante la **Ley Núm. 205**, se aumentó el importe de los derechos a uno por ciento (1%) del presupuesto del proyecto fílmico. Se dispuso, además, que el Secretario de Hacienda depositará dichos recaudos en el **Fondo Especial**, y que los mismos serían utilizados por el Comisionado para pagar los servicios de un contador o para cualquier otro gasto en que incurra para implantar esta **Ley** o en fiscalizar a las entidades fílmicas.

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada, se establece, como política pública, que los jefes de las dependencias y entidades corporativas serán, en primera instancia, responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales. Conforme con dicha práctica, y como norma de política pública y de sana administración, los directores ejecutivos en funciones debieron asegurarse de que se cobraran los derechos de las licencias según lo requerido por Ley y que los funcionarios concernidos de la Corporación determinaran correctamente el importe a cobrar a las entidades fílmicas por los derechos de las **licencias**.

Los hechos comentados en el **Apartado a.2)** tienden a indicar que el entonces Director Ejecutivo propició que no se cumpliera con lo establecido en el **Artículo 8 de la Ley Núm. 362** e incumplió con su deber al negociar con las mencionadas 14 entidades fílmicas el pago de los derechos de dichas **licencias**, sin tener facultad en ley para ello. Esto, propició que el Gobierno no recaudara $857,488 correspondientes a los derechos de 15 de las mencionadas **licencias,** y que recaudara $1,000 de más por 1 **Licencia**. Propició, además, que 13 de las mencionadas entidades llevaran a cabo proyectos fílmicos sin contar con una **Licencia** válida y que pudieran obtener otros beneficios del gobierno. Esto pudo dar lugar a que dicho ex funcionario incurriera en violaciones a los **artículos 3.2(a) y (c) de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre**

Asociado de Puerto Rico, y a los **artículos 6(A) y (H) del Reglamento de Ética Gubernamental del 20 de noviembre de 1999**, según enmendado.

Además, el indicado ex funcionario pudo incurrir en violaciones al **Artículo 269 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, Código Penal de Puerto Rico de 2004**.

Lo comentado en el **Apartado a.3)** dio lugar a que contrario a la ley, la Corporación cobrará $40,561 de menos y $15,250 de más a las entidades fílmicas por la emisión de las mencionadas **licencias**.

4) Para mantener un control de las **licencias** otorgadas, la Corporación mantenía un registro denominado **Monitoreo de Créditos Ley 362 (Registro)**. En el mismo se incluía, entre otras cosas, el nombre de la entidad fílmica y del proyecto fílmico, el número de la **Licencia**, el importe pagado y la fecha de ésta, y el presupuesto presentado por la entidad fílmica.

   Según comentamos, del 30 de agosto de 2001 al 20 de agosto de 2008 la Corporación otorgó a 31 entidades fílmicas 40 **licencias** para la producción de proyectos fílmicos. El examen realizado del **Registro** reveló que:

   a) Diez de las referidas **licencias** no se anotaron en el **Registro** mencionado.

   b) La **Licencia Núm. 05-01** fue asignada a dos proyectos fílmicos distintos durante el 2005. Lo mismo ocurrió con la **Licencia Núm. 08-07** para el 2008.

   En la **Ley Núm. 230** se establece, entre otras cosas, como política pública, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma de sana administración y de control interno, los funcionarios de la Corporación encargados del **Registro** debieron procurar que el **Registro** se mantuviera actualizado, con la información correcta, pertinente y organizada.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.4)** no permitieron que la Corporación mantuviera actualizado el mencionado **Registro**. Propició, además, que se emitieran **licencias** con errores en los números de las mismas, lo que podría lacerar la legitimidad, la legalidad y la exactitud de éstas.

La situación comentada en el **Apartado a.1)** se atribuye, principalmente, a que los directores ejecutivos en funciones no sometieron y la Junta de Directores de la Corporación no les requirió la reglamentación y los procedimientos escritos necesarios para regir los procesos relacionados con las mencionadas disposiciones de la **Ley Núm. 362**. Lo comentado en el **Apartado a.2)** se atribuye a que el entonces Director Ejecutivo no cumplió con las disposiciones de ley y de reglamentación citadas, atribuyéndose facultades que no le correspondían al negociar con las mencionadas 14 entidades fílmicas el pago de los derechos de las indicadas 16 **licencias**. Lo comentado en el **Apartado a.3)** se atribuye principalmente a que los directores ejecutivos en funciones no efectuaron una supervisión adecuada de los funcionarios concernidos de la Corporación que tenían a su cargo el cómputo de los derechos de las **licencias** mencionadas. Las situaciones comentadas en el **Apartado a.4)** obedecen a que los funcionarios de la Corporación encargados del **Registro** no cumplieron con la disposición de ley, ni con la norma de sana administración y de control interno mencionadas.

En la carta de la Directora Ejecutiva, ésta nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> A pesar de que existe un procedimiento no escrito, la Corporación de Cine redactará un procedimiento para establecer que documentos, información, criterios para evaluar las solicitudes de licencias, término de tiempo que dispondrá para radicar los informes requeridos por Ley luego de contar con toda la información necesaria y las garantías que deberá proveer cada proyecto fílmico para que pueda acogerse a las disposiciones de la Ley Núm. 362. [*Sic*] **[Apartado a.1)]**
>
> Los cobros irregulares de licencias de proyectos fílmicos acontecidos en años anteriores, no forman parte de la política pública de la nueva Directora Ejecutiva de la Corporación de Cine y de los miembros de la Junta de Directores. [*Sic*] **[Apartado a.2) y 3)]**

> Se incluirá como parte del procedimiento para el pago de licencias fílmicas de la Corporación de Cine, el registro de las licencias otorgadas. [*Sic*] **[Apartado a.4)]**

En la carta del entonces Director Ejecutivo, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> Cierto es que la Corporación no contaba (ni cuenta) con un reglamento o procedimiento escrito para establecer, entre otras cosas, los documentos, la información, los criterios para evaluar los proyectos fílmicos que solicitan una Licencia de Entidad Fílmica. No obstante, la propia Ley 362 establece unos criterios básicos por lo que el Estado no queda desprovisto de un marco de referencia establecido por el propio legislador. Durante nuestra administración intentamos infructuosamente de convencer al Secretario de Hacienda de discutir un borrador de reglamento que habíamos preparado. [*Sic*] **[Apartado a.1)]**

> El Comisionado de Cine tiene la autoridad y el deber de incentivar la producción fílmica según se desprende de la Ley 362. Entre los mecanismos disponibles se incluye la disminución o devolución parcial del monto de la Licencia de Entidad Fílmica como mecanismo para reducir los costos de hacer negocios en Puerto Rico. [*Sic*] **[Apartado a.2)]**

Consideramos las alegaciones del entonces Director Ejecutivo respecto al **Apartado a.1) y 2) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 10.

ANEJO 1

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA DE PUERTO RICO

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO[4]

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO DESDE	PERÍODO HASTA
Ing. Bartolomé Gamundi Cestero	Presidente[5]	4 dic. 07	30 jun. 08
Lic. Ricardo A. Rivera Cardona	"[5]	22 jun. 06	3 dic. 07
Lic. Jorge P. Silva Puras	"[5]	9 ene. 05	21 jun. 06
Dr. Hiram Ramírez Rangel	Presidente Interino[6]	6 dic. 04	31 dic. 04
Sr. Milton Segarra Pancorbo	Presidente[5]	23 dic. 02	3 dic. 04
Sr. Ramón Cantero Frau	"[5]	3 oct. 01	20 dic. 02
Sr. Carlos M. Ríos Gautier	Secretario[7]	7 feb. 07	30 jun. 08
Prof. Luis E. Agrait Betancourt	"[7]	3 oct. 01	6 feb. 07

[4] La Junta de Directores de la Corporación se constituyó el 3 de octubre de 2001.

[5] En su capacidad de Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

[6] En su capacidad de Secretario de Desarrollo Económico y Comercio Interino, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

[7] En su capacidad de Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

ANEJO 2

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA DE PUERTO RICO

FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO DESDE	PERÍODO HASTA
Sr. Luis A. Riefkohl Miranda	Director Ejecutivo	2 mar. 05	30 jun. 08
Sra. Laura A. Vélez Cardona	Directora Ejecutiva	3 oct. 01	28 feb. 05
"	Directora Ejecutiva Interina	17 ago. 01	2 oct. 01
Sra. Velda González de Modesti	Subdirectora de Programación[8]	1 jul. 05	30 jun. 08
Sra. Cristina Caraballo Colón	Gerente de Mercadeo[8]	1 jul. 05	30 jun. 08
Sr. Frank E. González Irizarry	Director de Administración y Finanzas[9]	16 ene. 07	30 jun. 08

[8] Puesto de nueva creación a partir del 1 de julio de 2005.

[9] Puesto de nueva creación a partir del 16 de enero de 2007.